



## **Consejo Académico**

**ACUERDO No. 03 de 2015**  
(Acta 10 del 21 de octubre de 2015)

### **REGLAMENTO DE ADMISIONES DE PREGRADO**

1.2 – 3.1

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y como primera autoridad en asuntos académicos de la institución,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia fue aprobada desde el 7 de diciembre de 2000, mediante resolución 3298 emanada del Ministerio de Educación Nacional, Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General, el Consejo Académico es el máximo órgano de dirección en la parte académica de la institución, Que le corresponde al Consejo Académico decidir sobre todo lo concerniente al desarrollo académico de la institución, especialmente lo relacionado con programas académicos, de investigación, de extensión y de bienestar universitario,

Que el acceso a los programas académico en la FUSBC está abierto a quienes en el ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer competencias en el ser, saber, saber hacer y de convivencia y además cumplan con las condiciones, especificidades y exigencias vocacionales y académicas que cada programa exija, sin hacer acepción de personas aplicando mecanismos objetivos e imparciales de ingreso,

Que el Consejo Académico mediante acuerdo 06 de 2008 aprobó el Reglamento de Admisiones del Pregrado, y se hace necesario modificarlo,

Que en el Consejo Académico reunido en sesión del 21 de octubre de 2015 decidió modificar el Reglamento de Admisiones de Pregrado vigente hasta la fecha,

#### **ACUERDA:**

Aprobar la reglamentación del proceso de admisiones de pregrados en la institución para una mayor organización y celeridad en la ejecución del mismo.

### **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

**Artículo 1. Admisión:** proceso mediante el cual la Institución acepta o no la solicitud de ingreso de un aspirante inscrito a un programa de estudios.



**Artículo 2. Certificado vocacional:** constancia de vinculación y servicio a una comunidad eclesial otorgada por la autoridad eclesiástica del aspirante.

**Artículo 3. Entrevista:** método de evaluación realizado a través de un diálogo con el fin de identificar el grado de idoneidad del aspirante a un determinado programa de acuerdo al perfil de ingreso para el mismo.

**Artículo 4. Inscripción:** la inscripción es el proceso por el cual el aspirante manifiesta su interés de ser admitido como estudiante regular de la Institución. La inscripción podrá hacerse personalmente, a través de terceros, por correo o por medios electrónicos. En los dos últimos casos se tendrá en cuenta la fecha de envío para determinar el cumplimiento del calendario de inscripciones fijado por la institución.

**Artículo 5. Prueba de conocimiento:** es una evaluación para comprobar competencias del saber.

## CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

**Artículo 6.** El trámite de inscripción se realizará ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico en las fechas estipuladas por la Institución.

### **Artículo 7. Requisitos de inscripción para programas de pregrado.**

Se establecen como requisitos de inscripción en los programas de pregrado de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia los siguientes:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. **Modificado artículo 1° del Acuerdo 04 de 2021 de CA.** Título de bachiller o acta de grado, o constancia de estar cursando el último año de educación media. Su equivalente en el exterior apostillado y convalidado ante las autoridades competentes.
- c. **Modificado artículo 1° del Acuerdo 04 de 2021 de CA.** Resultados de Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior, o su equivalente presentado en el exterior.
- d. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- e. Documentación adicional señalada en el formulario de inscripción, según lo dispuesto por la autoridad competente.
- f. **Adicionado artículo 1° del Acuerdo 04 de 2021 de CA** Los extranjeros cuya lengua materna sea diferente al español, deberán acreditar conocimiento o presentar suficiencia en español.



**Parágrafo I.** Los requisitos anteriores podrán modificarse de conformidad a la Ley, las políticas y los reglamentos internos de la FUSBC.

**Parágrafo II.** La inscripción es válida para el período académico correspondiente y requiere el pago de los derechos respectivos.

**Parágrafo III.** Las inscripciones en programas a distancia se realizarán con la mediación de las tecnologías de la información y la comunicación.

**Parágrafo IV.** Las inscripciones de programas de extensión serán reglamentadas por el Consejo Académico.

**Parágrafo V.** En ningún caso los derechos de inscripción son reembolsables.

**Parágrafo VI.** La inscripción en cursos libres se realizará diligenciando el formulario correspondiente.

**Parágrafo VII.** Adicionado artículo 2 del Acuerdo 04 de 2021 de CA. Para grupos étnicos cuya segunda lengua sea español, serán incluidos dentro del Programa de Permanencia y Graduación.

**Artículo 8.** Cuando un aspirante por causa razonable no pueda presentar al momento de la inscripción toda la documentación exigida, la Institución podrá, a su discreción, autorizar un plazo para la entrega de la documentación.

**Artículo 9.** Si se probare inexactitud en los datos o documentos suministrados por el aspirante, no se autorizará la matrícula o se invalidará posteriormente, de llegarse a probar fraude en el proceso o en la información.

**Parágrafo.** La FUSBC se reserva el derecho de verificar la veracidad de la documentación aportada.

**Artículo 10.** En los casos de transferencia y reingreso se tratarán según lo estipulado en los artículos 20 al 23 de Reglamento Estudiantil.

### CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL ASPIRANTE

**Artículo 11. Criterios.**

Establécense los siguientes elementos y su valor porcentual para la admisión de estudiantes.

a. Prueba de conocimiento	15%
b. Certificado de aptitud vocacional (Para los programas de Teología)	20%
c. Entrevista vocacional	50%
d. Pruebas de Estado	15%



**Parágrafo I.** Los aspirantes que cumplan con todos los requisitos exigidos serán admitidos como estudiantes. Su admisión será autorizada por el Consejo Académico.

**Parágrafo II.** Si el candidato no cumple con alguno de los anteriores criterios, la Institución tiene la facultad de no admitirlo en el programa.

**Parágrafo III.** Las decisiones que se tomen en el proceso de selección y admisión no serán susceptibles de recursos, pues la FUSBC se reserva el derecho de admisión, dentro de las garantías constitucionales.

**Parágrafo IV.** Adicionado artículo 1 del Acuerdo 07 de 2022 de CA En casos de transferencia interna, cuando el estudiante desea cambiar de programa y: no se ha retirado mas de dos (2) periodos académicos del programa, no tuvo procesos disciplinarios en el semestre que salió y no salió por procesos académicos, se reconocerá el proceso de admisión del programa del que ha sido transferido.

#### **Artículo 12. Competencias.**

Las competencias que se evaluarán en los aspirantes durante el proceso de admisión serán: ser, saber, saber hacer y de convivencia.

**Artículo 13.** Las competencias del ser apuntan a la vocación del estudiante, según la filosofía, principios y valores institucionales. Se tendrán en cuenta las disciplinas espirituales y las condiciones morales y éticas del aspirante.

**Parágrafo.** Las competencias del ser se avalúan a partir de la certificación de aptitud vocacional, de los datos suministrados en la solicitud de ingreso y de la entrevista. En este ítem se tendrá en cuenta el trasfondo familiar, educativo, ministerial y cultural de la persona, así como su desarrollo moral y ético.

**Artículo 14.** Las competencias del saber se refieren a las habilidades interpretativas, argumentativas y propositivas del aspirante, así como los conocimientos básicos para el nivel de exigencia del programa al cual aspira.

**Parágrafo I.** En la evaluación de las competencias del saber, se medirán aspectos como: concentración, expresión oral y escrita, capacidad de análisis y de síntesis, claridad de pensamiento y comprensión de lectura. Se tendrá en cuenta el análisis de los resultados de la Prueba de Estado.

**Parágrafo II.** Para el programa de teología se incluirán las áreas de Biblia (Antiguo y Nuevo Testamento), Teología e Historia de la Iglesia.

**Artículo 15.** Las competencias del saber hacer apuntan al ejercicio previo al ingreso al programa. También incluyen el ejercicio de la misma que se proyecte tener durante su permanencia en la Institución y después de ella.

**Parágrafo.** En las competencias del saber hacer se evaluarán mediante la certificación de aptitud vocacional, la biografía del aspirante y la entrevista.



**Artículo 16.** Las competencias de convivencia se evaluarán a través de la biografía entregada con la solicitud de ingreso, la entrevista y la certificación vocacional.

## **CAPÍTULO IV ADMISIÓN**

**Artículo 17.** Una vez se efectúe el proceso completo de evaluación, el Comité de Admisiones recomendará a la Decanatura del programa respectivo, cuáles aspirantes deben ser admitidos en la FUSBC.

**Artículo 18.** Los aspirantes que hayan sido recomendados por la Decanatura, teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas en las fechas determinadas por la Institución, y hayan cumplido satisfactoriamente todos los demás requisitos exigidos, podrán ser admitidos como estudiantes de la misma bajo una de estas tres modalidades:

- a. Aceptado
- b. Aceptado con condiciones. Esta situación se presenta cuando el Comité de Admisiones detecte alguna necesidad en el aspirante que amerite un proceso de seguimiento y trabajo personal. En este caso, las condiciones serán debidamente explicadas al aspirante en el momento de notificarle la aceptación a fin de que al matricularse, se establezca el compromiso de participar activa y responsablemente en los procesos de formación, consejería, discipulado, terapéuticos o académicos estipulados.
- c. Aceptado para nivelación. Se podrán admitir en esta categoría, los aspirantes que, en el proceso de admisiones, hayan demostrado tener marcadas diferencias académicas. El estudiante admitido para nivelación tendrá en su primer semestre una carga académica especial, en la cual cursará las asignaturas necesarias para su fortalecimiento académico. El periodo de nivelación podrá extenderse hasta por otro semestre, según el rendimiento del estudiante.

**Parágrafo I.** La Decanatura establecerá la carga académica que ofrecerá al estudiante admitido para nivelación. Si el estudiante aprueba las asignaturas cursadas en el semestre de nivelación, podrá matricularse como estudiante regular.

**Parágrafo II.** En caso de admisión de acuerdo con el literal b) del presente artículo, y según las necesidades detectadas, el organismo competente diseñará el plan de trabajo a seguir con el estudiante.

**Artículo 19.** La matrícula de los estudiantes será autorizada por el Consejo Académico, previa recomendación de la Decanatura.



## CAPÍTULO V COMITÉ DE ADMISIONES

**Artículo 20.** Para el proceso de admisión se establecerá un Comité de Admisiones conformado por: el Jefe de Admisiones quien lo presidirá, el Secretario General, el jefe de Bienestar Universitario, y un representante de la Vicerrectoría Administrativa y financiera.

**Parágrafo.** El Jefe de Admisiones podrá convocar a otros funcionarios de la Institución para colaborar en el proceso de admisión.

**Artículo 21.** El Comité de Admisiones cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Analizar la información y documentación aportada por el aspirante (Artículo 3° del presente Reglamento)
- b. Analizar los resultados de los criterios de admisión a la luz de este reglamento. (Artículos 7 al 12 del presente Reglamento)
- c. Recomendar al Consejo Académico la admisión o no del aspirante.

**Parágrafo I.** Las pautas que los involucrados en el proceso de admisión deben observar en el proceso se definirán en los instrumentos diseñados para cada una.

**Parágrafo II.** Todas las observaciones y evaluaciones realizadas a lo largo del proceso se registrarán por escrito en los instrumentos diseñados para tal fin.

**Artículo 22.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Medellín a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2015.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ELIZABETH SENDEK**  
Presidente

**CAROLINA OCAMPO AGUDELO**  
Secretaria